RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 250-2022-UAI-CU/P

Chincha, 01 de junio del 2022

Vista: la propuesta de la Oficina de Defensoria Universitaria, respecto a la actualización del ‘‘Reglamento de Defensoria Universitaria’’ de la Universidad Autónoma de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N° 432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución Nº136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recepcionó la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutivo que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su CAPÍTULO XVI DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Artículo 133. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad;

Que, la Oficina de Defensoria Universitaria es un órgano de apoyo del rectorado encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. La defensoría

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 250-2022-UAI-CU/P

Chincha, 01 de junio del 2022

universitaria está a cargo de un profesional idóneo propuesto por el rector y designado por consejo universitario, quien goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con artículo 133º de la ley universitarian° 30220. La organización y funcionamiento de dicho órgano está regulado en el reglamento general de la universidad y en sus propias normas de gestión;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 600-2014-UAI-CU/P de fecha 05.12.2014 se aprobó el Reglamento de la Oficina de Defensoria Universitaria;

Que, la Oficina de Defensoria Universitaria ha remitido al despacho del rectorado la actualización del ‘‘Reglamento de Defensoria Universitaria’’ el cual tiene por finalidad normar la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Autónoma de Ica, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamentos y normas supletorios aplicables;

Que, el Rectorado tras haber realizado el análisis respectivo elevó ante el pleno del Consejo Universitario como punto de agenda lo cual fue materia de deliberación y conformidad;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

Articulo 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 600-2014-UAI-CU/P de fecha 05.12.2014.

Articulo 2° **APROBAR** la actualización del ‘‘Reglamento de Defensoria Universitaria’’ de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3° **ENCARGAR** a la Oficina de Defensoria Universitaria, áreas académicas y administrativas dar cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

Artículo 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las áreas pertinentes de la universidad.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta al 01 día del mes de junio del 2022.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA – PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO – RECTOR – CHINCHA - PERÚ

DR. HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTÍNEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA – SECRETARIA GENERAL – CHINCHA

LIC. MORAYMA DEL ROSARIO CAMPOS SOBRINO
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Elaborado por: Mg. Ana Kristel Gonzales Flores **DEFENSORA UNIVERSITARIA**	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez **RECTOR**	Aprobado por: **Resolución de Consejo Universitario N.º 250-2022-UAI-CU/P de fecha 01.06.2022**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Autónoma de Ica, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamentos y normas supletorios aplicables.

Artículo 2º.- La Oficina de Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad Autónoma de Ica, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable.

Articulo 3.- Son fines de la oficina de la Defensoría Universitaria los siguientes:

a) Tutelar los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria: estudiantes, docentes y trabajadores, de tal modo que se desarrolle bajo los mismo principios y derechos teniendo como fin el enfoque de género y la atención a los grupos vulnerables.
b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la universidad.
c) Proponer normas políticas o acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la transparencia y confiablidad en su actuación en concordancia

respetando a la Constitución Política del Perú, Estatuto, reglamentos y normas supletorios aplicables.

DESIGNACIÓN, CESE Y REMOCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 4º.- El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria será designado por la consejo universitaria, con propuesta del rectorado por medio de una votación secreta, entre varios candidatos propuestos y presentados , por una comisión de miembros pertenecientes al consejo universitario. El nombramiento se hará efectivo mediante Resolución de consejo Universitario, el periodo de ejercicio del cargo será como máximo de 1 año.

La Oficina de Defensoría Universitaria es una instancia autónoma con independencia funcional, la imparcialidad y la protección de la información de lo que requieren el servicio de esta dirección están bajo la tutela de protección de datos personales del artículo 6 de ley 29733 de la ley de protección de datos personales.

Artículo 5º.- El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria ante el Rector;
b) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave.
c) Nombramiento en cargo público;
d) Fallecimiento del titular;
e) Finalización de su mandato,

f) Cualquier falta grave que amerite sanción;

g) Condena penal impuesta por la comisión de delito doloso.

Artículo 6°. - El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria puede ser removido del cargo por Resolución de Consejo Universitario, por algunas de las siguientes causales:

a) Abandono del cargo al dejar de ejercer injustificadamente sus funciones durante siete días consecutivos o 14 días no consecutivos en un periodo de seis meses;

b) Ejercicio irregular de sus funciones al atribuirse facultades ejecutivas o interferir en las competencias de los órganos de gobierno de la universidad, sin perjuicio de su potestad de criticar u objetar las decisiones de estos que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

c) Vulnerar el deber de confidencialidad previsto en el artículo 4° del presente reglamento

Artículos 7° Requisitos del defensor universitario o defensora universitaria

a) Ser docente de la Universidad con solvencia moral dentro y fuera de la institución.

b) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario, Consejo Superior u otro órgano competente administrativo o judicial.

c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios

d) No tener otro cargo en la Universidad Autónoma de Ica.

FUNCIONES Y DEBERES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO O DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Artículo 8º.- Su régimen de dedicación y retributivo se ajustará a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo. Tal régimen será establecido por el Rector de la Universidad.

Artículo 9º.- Todos los órganos, autoridades y personal de la Universidad prestarán la colaboración debida al Defensor Universitario o defensora universitaria. La Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo, facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente en caso fuese necesario.

Artículo 10º.- Cuando el Defensor Universitario o defensora universitaria requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud.

Artículo 11º.-Son funciones del defensor o defensora universitaria:

1. Recepcionar y tramitar las denuncias, reclamaciones, quejas o consultas, vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de la universidad.

2. Velar y proteger los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Ica.

3. Velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los funcionarios con los estudiantes, se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico.

4. Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la Universidad brinda a los estudiantes y propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y los funcionarios de la Universidad.

5. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la comunidad Universitaria.

6. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.

7. Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la universidad con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

8. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad.

9. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la universidad.

10. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría.

ORGANIZACIÓN

Artículo 12º.- La Defensoría Universitaria estará conformada en su módulo básico por su titular y un personal administrativo. Asimismo, si el Defensor Universitario o defensora universitaria por la carga del trabajo ve por conveniente podrá solicitar el personal que requiera para el adecuado funcionamiento de la Oficina. Asimismo, cuenta con acceso directo al Asesor Legal de la universidad para realizar las consultas pertinentes.

Artículo 13º.- Todos los integrantes de la Oficina de Defensoría Universitaria, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la mencionada Oficina. Teniendo en consideración el artículo 4 del presente reglamento.

COMPETENCIAS

Artículo 14.- Competencias de la Oficina de Defensoría Universitaria

1. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia de interesado (a), la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a servicios y prestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones docentes.

2. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, denuncias o consultas, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.

3. Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para la solución de aquellos conflictos que afecten al alumnado. En particular, podrá personarse en algún conflicto cuando será requerido para ello por los estudiantes, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.

4. Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria, para promover la investigación y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con anomalías en el funcionamiento de los servicios, omisiones, molestias innecesarias o tratos inadecuados por parte de las autoridades académicas o del personal; trato discriminatorio desde los servicios docentes o administrativos; retrasos injustificados, negligencias o actuaciones que por vía de hecho se produzcan por parte de las autoridades académicas o del personal.

5. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas por los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 15º.-No forma parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con:

- Derechos de Carácter colectivo
- Derechos laborales,
- Medidas disciplinarias,
- Evaluaciones académicas de docentes y alumnos y

- las violaciones de normativas o acciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley 30220, así como en el Estatuto de la universidad.

Artículo 16º.- La intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno.

DE LA INCOMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 17°. - En el caso de incompetencia funcional, el Defensor Universitario lo declara por escrito y lo comunica al agraviado, orientándolo respecto a cuál es el órgano competente para atender su denuncia. Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento sexual, el Defensor pondrá en conocimiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la autoridad competente.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 18°.- La solicitud se registrará con un número de expediente progresivo, ante el área de defensoría universitaria de la Universidad Autónoma de Ica y en orden cronológico en un archivo digital u libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 19°. - La oficina de defensoría universitaria, contará con plazo de 2 días hábiles para determinar si admite o rechaza la solicitud.

Artículo 20°. - El Defensor Universitario o la Defensora Universitaria no admitirá a trámite cuando:

a) No se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema o situación vulneradora de derechos;

b) No se refieran a vulneración de derechos derivada del funcionamiento de órganos de gobierno de la Universidad, a servicios de sus autoridades o funcionarios o a actuaciones de sus estudiantes o docentes;

c) carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto;

d) Respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas;

e) Sean presentadas de manera anónima.

Artículo 21º.- Toda solicitud de la Defensoría Universitaria, deberá ser contestada en un plazo máximo de ocho días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro del mismo plazo. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita su fehaciente corroboración.

Artículo 22°. - Para efectos de la responsabilidad universitaria la Defensoría Universitaria denunciará ante el Rectorado la desatención a las recomendaciones o peticiones, fundadas en derecho, del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

Artículo 23°.- Según lo indicado en el N° IV.3 de la disposición "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria", los canales de comunicación para la atención de consultas y denuncias serán:

a) Correo electrónico: defensoria.universitaria@autonomadeica.edu.pe
b) Comunicación escrita a través de la oficina de Defensoría Universitaria
c) Atención presencial previa cita en la oficina de Defensoría Universitaria

Artículo 24°. - La actuación de la Defensoría Universitaria se da en dos supuestos:

a. A petición de parte: cuando recibe individualmente, de cualquier integrante de la comunidad universitaria, un reclamo, queja o denuncia vinculada a la afectación de alguno de sus derechos señalados en el presente Reglamento.
b. De oficio: cuando toma conocimiento de una presunta infracción o afectación contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 26º.- Las reclamaciones, quejas, denuncias o consultas, deberá contener los siguientes datos:

- Nombre completo;
- Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia
- Número de documento de identidad
- Correo para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular;
- Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos;
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria y Firma.

Artículo 27°. - La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante y orientará o asesorará, sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

Artículo 28°. - Con el documento de denuncia, queja, reclamo o consulta, la Oficina de Defensoría Universitaria formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se notificará a la persona que presentó el documento por escrito u otro medio electrónico, previa autorización, que figura dentro del formato de solicitud del área de defensoría universitaria sobre las razones para desestimar o rechazar su solicitud, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente de ser el caso en un plazo de dos días.

Artículo 29°. -De ser admitida la denuncia, reclamación, queja o consulta por el Defensor Universitario o defensora universitaria se procederá como sigue:

1. Se trasladará la denuncia, reclamación o queja al funcionario responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de 2 días de recibida la denuncia, queja, reclamo o consulta.

2. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario o defensora universitaria podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan por

separado solucionar o subsanar la denuncia planteada, en un plazo máximo de 8 días hábiles.

3. En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la queja y cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario.

Artículo 30°. - Una vez que la Oficina de Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y de ser el caso que no lleguen a una conciliación, y analizando la investigación realizada, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivada, comunicándolo al despacho rectoral, como un elemento de juicio, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO O DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Artículo 32°. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario o defensora universitaria, dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 3, y recibir la asesoría correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles. Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario o defensora universitaria podrá informar al interesado (a) sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado (a) utilice las que considere pertinentes.

Artículo 33°.- La Oficina de Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Oficina de Defensoría Universitaria anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado (a), a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 34°. - Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

Artículo 35°. - De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar del contrariado y del funcionario o dependencia supuestamente responsable, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.

Artículo 36°. - Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 37°.- En toda actuación, la Oficina de Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del contrariado, de la Universidad y de sus funcionarios.

Artículo 38°. - Las quejas, denuncias o reclamaciones presentadas contra el personal que labora en la Oficina de la Defensoría Universitaria que no sea el Titular serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma.

Artículo 39°. - Las quejas o reclamaciones debidamente sustentadas presentadas contra el Titular de la Oficina de Defensoría Universitaria o el Rector de la Universidad, será puesta en conocimiento del Consejo Universitario para que asuman la competencia sobre dicha queja.

Artículo 40°. - Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 41°. - La Oficina de Defensoría Universitaria podrá, justificar y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.

DATOS PERSONALES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 42°.- Los datos personales y las informaciones orales o escritas de las que el Defensor Universitario toma de conocimiento y/o reciba de aquellas personas que soliciten su intervención, y también las obtenidas a lo largo de sus actuaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán según la normativa vigente sobre protección de datos personales. El Defensor Universitario está obligado a guardar reserva respecto de los asuntos que sean de conocimiento de la Oficina de la Defensoría.

DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES

Artículo 43°.- La Defensoría Universitaria presentará semestralmente al Consejo Universitario y al Rector el informe de las labores realizadas al semestre anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 44°.- Los informes semestrales indicarán las reclamaciones, quejas y denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron admitidas o rechazadas, los resultados obtenidos de estas últimas.

Artículo 45°.- Las recomendaciones de la Oficina de Defensoría Universitaria, podrán incluir sugerencias sobre aspectos como los siguientes:

a) La incoación de expedientes disciplinarios, si se derivan responsabilidades del personal.

b) La modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las quejas.

c) La propuesta de cambios de las normas legales que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas, sugiriendo medidas correctoras.

Artículo 46°- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

INICIATIVAS

Artículo 47°.- Todo informe de la Oficina de Defensoría Universitaria promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral y deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios o ventajas estimados, así como, potestativamente, una propuesta de implantación. Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar Informe de los órganos y servicios a los que pueda afectar, quienes deberán evacuarlo en plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 48°. - La Oficina de Defensoría Universitaria rendirá informes especiales al Rector o al Consejo Universitario cuando se lo pida, o por la importancia de los asuntos, estos lo requieran.

Cuando el Defensor Universitario o defensora universitaria rinda los informes sobre las actividades realizadas por su oficina al Rector, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.

Artículo 49°. - La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiantes y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.-El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

2.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Defensoría Universitaria en el ámbito de sus competencias o por el Rector de corresponder.